



DECRETO No. 963

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por medio de Decreto Legislativo No. 520, de fecha 4 de octubre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 437, del 28 de octubre de 2022, se emitió la Ley del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, la cual en su Art.1 dispone, que su objeto es establecer y regular las actividades del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, como una institución de derecho público, de carácter autónoma y descentralizada, quien tendrá a su cargo las labores de prevención, control y extinción de incendios de todo tipo, protección a las personas y sus bienes, así como las actividades de evacuación y rescate; la colaboración en la protección y conservación del medio ambiente y recursos naturales, la cooperación y auxilio en casos de desastre y demás actividades que sean afines a dicho servicio y otras establecidas en otras leyes.
- II. Que de conformidad con el Art. 2 de la Ley Especial Para la Contratación de Obra Pública con Financiamiento Incluido, se consideran servicios esenciales, aquellos que se encuentran directa y estrechamente vinculados a la satisfacción de las necesidades básicas de la población, cuya interrupción o desmejora es susceptible de poner en peligro la vida, la salud, la educación, el bienestar social o la seguridad de toda o parte de la población.
- III. Que los servicios que el Cuerpo de Bomberos de El Salvador brinda a la población, por su naturaleza se consideran como servicios públicos esenciales.
- IV. Que los horarios de las y los trabajadores del Cuerpo de Bomberos de El Salvador deben ser acordes a la prestación de los servicios públicos esenciales que brindan a la población, los cuales no pueden ser interrumpidos, por tener como finalidad la protección de los derechos a la vida, la seguridad, la salud o las condiciones normales de existencia de la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la designada por el presidente de la República, encargada de Despacho, por medio del ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL CUERPO DE BOMBEROS DE EL SALVADOR

Art. 1.- Adiciónese un inciso segundo al artículo 25 así:

"Para la prestación de servicios del Cuerpo de Bomberos de El Salvador, que por su naturaleza son considerados servicios públicos esenciales de conformidad con la ley, se establece que las jornadas de trabajo del personal operativo serán por turnos de trabajo de veinticuatro horas con las correspondientes pausas para la toma de alimentos y tendrán un descanso de setenta y dos horas entre cada turno de trabajo correspondiente".



Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

D. O. N° 50
Tomo N° 442
Fecha: 12 de marzo de 2024

NGC/adar
15-03-2024

